



Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref: 11001-4003-052-2019-00053-00

Téngase en cuenta que la parte actora dentro del término describió la excepción de mérito formulada por la Curadora ad-litem de la demandada SOLEDAD COBOS LAURENS y de las personas indeterminadas.

Ahora bien, dado que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, a fin de dar continuidad al trámite legal correspondiente, con fundamento en el artículo 375, numeral 9º del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

1. Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 16 de marzo de 2023, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., acto en el que de ser posible se agotarán las etapas previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P., esto es, el saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegatos de conclusión y emisión de la sentencia.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, previéndose que en caso de inasistencia les acarrearán las sanciones que prevé el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

El extremo actor deberá estar asistido con un perito especialista en bienes inmuebles, para que a través de dicho experto se logre identificar el inmueble, esto es, sus linderos, mejoras y antigüedad de las mismas.

3. La audiencia se adelantará de manera virtual, por medio del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que tiene a su disposición esta sede judicial, dada la facultad que le concede al director del proceso el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 103 del C.G.P.

Se requiere a los apoderados para que informen oportunamente al despacho su buzón de notificaciones electrónicas, así como la de sus poderdantes, debidamente actualizadas. Oportunamente se informará a las partes la plataforma digital y el link a través de los cuales se llevará a cabo audiencia.

4. Acorde con lo establecido en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., se decretan las pruebas solicitadas por las partes, como se sigue:

- 4.1. Pruebas solicitadas por la parte actora (Pág.37 C.1).
- Documentales aportadas con la demanda.

- Inspección judicial. Decretada en esta providencia.

- Se niega los testimonios de Juliana Angélica Patiño Álvarez y Anita Chauta Vallalba toda vez que la solicitud de ese medio de convicción no reúne los requisitos previsto en el artículo 212 del C.G.P., específicamente el de *“enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*.

4.2. Pruebas solicitadas por la curadora de la demandada y personas indeterminadas (Pág. 164 C.1)

- Interrogatorio de parte al demandante LUIS FRANCISCO PACHON RINCON.

- Documentales.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2173aac4497ba7be566dcd418e73e7276f967a4d028697151a5c203fa3ccda**

Documento generado en 01/03/2023 04:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>